



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060002585



Fecha: 12-03-2026

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para el desarrollo de las obras de ampliacion del peaje Amaga en su opcion tandem, dentro de la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 1, Sector peaje ubicado en la Vereda Salinas del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución Nro. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución Nro. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo Nro. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que, el numeral 3º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto.”*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*





*propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “Autopista Conexión Pacífico 1”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para el desarrollo de las obras de ampliación del peaje Amagá en su opción tándem, dentro de la ejecución del proyecto vial denominado “**Autopista Conexión Pacífico 1**”, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI requiere la adquisición de una zona de terreno con un área de **UNA HECTÁREA SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,725200ha)**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado SIN DIRECCIÓN / LOTE DE TERRENO / GALES, Ubicado en la Vereda SALINAS, del Municipio de CALDAS, Departamento de Antioquia, Identificado con Cédula Catastral 1292001000001400008 y Matrícula Inmobiliaria N°001-140753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona sur y Ficha Predial Nro. **ACP1-PJCAL-001** de fecha 1 de septiembre de 2025 elaborada por Proinvipacífico.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el inmueble, se encuentra ubicada entre la abscisa **Inicial:** PR 89+280 - **Final:** PR 89+620, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1, sector peaje, con una longitud efectiva de 0.00 metros.

La zona de terreno requerida se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales según ficha predial elaborada por Proinvipacífico: **NORTE:** En longitud de 19,48 m con mismo predio 1292001000001400008 (17-21); **SUR:** En longitud de 46,70 m con quebrada salinas y predio con cedula catastral N° 1292001000001400006 (138-145); mismo predio 1292001000001400008 (145-149); **ORIENTE:** En longitud de 344,30 m Con vía existente que conduce de Amagá hacia Medellín (149-17); **OCCIDENTE:** En longitud de 400,51 m con quebrada salinas y predio con cedula catastral N° 1292001000001400007 (21-43), quebrada salinas y predio con cedula catastral N° 1292001000001400206 (43-131) y quebrada salinas y predio con cedula catastral N° 1292001000001400006 (131-138).



En la zona de terreno requerida se encuentran incluidas las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies:

**CONSTRUCCIONES:** N/A

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca en malla eslabonada de 1,50 m de altura, soportada por parales cilíndricos metálicos con punta en ángulo de 45°. Soportada en su parte inferior sobre un muro bajo en concreto pañetado y pintado con una altura de 0,30 m. Incluye portada metálica de 3,40 m de ancho x 1,40 m de alto, sostenida por dos postes metálicos verticales	27,36	m
M2	Cerca en poste de madera de 1,50 m de altura, separados cada 1,50 m y 4 hilos de alambre de púas	488,56	m
M3	Enramada 1 (Vivero), con estructura en postes de madera (guadua) soportada en su base por pilotes de concreto 0,20 m de diámetro X 0,10 m de alto, piso en tierra y cubierta en plástico Agrolene. En su interior, cuenta con 2 muros en madera (guadua) en los costados norte y sur, de 6,00 m de largo cada una; 9 mesas de madera de medidas variables ancladas a la superficie piso, y 2 enramadas internas en madera, una de (3,90 x 2,00)m, en la que existe un baño y dos depósitos de herramientas y la otra, de (1,80 x 3,00)m, que se emplea como comedor.	503,48	m <sup>2</sup>
M4	Enramada 2 (Vivero), con estructura en postes de madera (guadua) soportada en su base por pilotes de concreto 0,20 m de diámetro X 0,10 m de alto, piso en tierra y cubierta en polisombra.	319,67	m <sup>2</sup>
M5	Pozo séptico con estructura en concreto de dimensiones (1,00x2,50x2,50). Incluye tubo de PVC de desfogue de 3"	1	Un
M6	Valla Publicitaria 1, con estructura en madera, de 3,50m de alto y con dimensiones en la publicidad de (1,52x 1,00) m	1	Un
M7	Valla Publicitaria 2, con estructura metálica en forma de "v", con altura aproximada de 8,00 m, soportada en pilotes de concreto de (0,70 x 0,80) m y postes metálicos de 0,40 m de diámetro.	1	Un
M8	Enramada 3, con estructura en madera de (4,90 x 2,50) m, soportada en postes de madera, piso en concreto y cubierta en teja de fibrocemento.	12,24	m <sup>2</sup>
M9	Zona dura 1, de medidas variables en concreto, enchape de baldosa y espesor de 0,30m.	46,32	m <sup>2</sup>
M10	Fuente en piedra de medidas variables	13,56	m <sup>2</sup>
M11	Camino en piedra de medidas variables	14,53	m <sup>2</sup>
M12	Zona dura 2, de medidas variables en concreto y espesor de 0,05 m. Incluye 28 dados en concreto de (0,28 x 0,16 x 0,40) m y líneas divisorias pintadas, empleadas para la zona de parqueo.	318,09	m <sup>2</sup>
M13	Zona dura 3, de dimensiones (5,50x11,00) m en concreto y espesor de 0,05m	60,05	m <sup>2</sup>
M14	Zona dura 4, de dimensiones (4,00x5,00) m en concreto y espesor de 0,05m	20,00	m <sup>2</sup>
M15	Puente metálico de 15,76 m de largo por 1,50 m de ancho; cuenta con cuatros dados de concreto en cada esquina del puente de 0,27 m de largo por 0,25 m de ancho. La estructura en general está soportada en una columna de concreto, reforzada en varilla y malla de 1,80 m de largo por 1,80 m de largo y 2,00 m de alto.	1	Un
M16	Enramada 4, con estructura en madera de (6,00 x 3,00) m, soportada en postes de madera, piso en concreto y cubierta en teja de Zinc	18,00	m <sup>2</sup>
M17	Dos muros de contención en gavión: • Muro 1: muro de contención conformado por gaviones rellenos de piedra apilados y unidos con alambre, consta de dos filas: -fila 1: 19,70 m de largo x 1,00 m de ancho x 2,00 m de alto. -fila 2: 19,70 m de largo x 1,00 m de ancho x 2,00 m de alto, con recubrimiento en concreto. • Muro 2: muro de contención formado por gaviones rellenos de piedra apilados y unidos con alambre, consta de dos filas: -fila 1: 14,40 m de largo x 1,00 m de ancho x 2,00 m de alto. -fila 2: 14,40 m de largo x 1,00 m de ancho x 1,00 m de alto, con recubrimiento en concreto	2	Un
M18	Vía carretable, se realiza la adecuación del terreno, nivelación, compactación	289,15	m <sup>2</sup>



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
	y mejoramiento del terreno		
M19	Valla Publicitaria 3, estructura metálica de 3,50 m de alto y con dimensiones en la publicidad de (0,87 x 2,00) m. TRASLADO	4	Un
M20	Filtro francés: de 50,00 m de largo x 0,60 m de alto x 0,40 m de ancho, sistema de drenaje envuelto en geotextil, con capas de grava que facilitan la filtración y conducción del agua, evitando la acumulación de humedad en el terreno y asegurando su estabilidad.	12,00	m <sup>3</sup>
M21	Drenaje 1: alcantarillado en tubo corrugado de 16" para facilitar el flujo de aguas fluviales o pluviales.	50,00	m
M22	Drenaje 2: alcantarillado en tubo corrugado de 16" para facilitar el flujo de aguas fluviales o pluviales.	50,00	m
M23	Pozo séptico de plástico con capacidad de 12,000 litros	1	Un
M24	Drenaje 3: de 0,50 m de alto x 0,40 m de ancho	25,00	m
M25	Drenaje 4: alcantarillado en tubo corrugado de 14" para facilitar el flujo de aguas fluviales o pluviales.	13,50	m
M26	Baranda en madera de 1,00 m de altura, separados cada 2,00 m.	68,17	m
M27	Cerca en poste de guadua de 1,50 m de altura, separados cada 1,50 m y 4 hilos de alambre de púas.	74,54	m

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Guayabo	2.00	Un
Pino	1.00	Un
Palmera	4.00	Un
Limón	1.00	Planta
San Joaquín	1.00	Un
Cresta Gallo	1.00	Un
Yarumo	1.00	Un
Gramma Macana	1208.24	m <sup>2</sup>
Banano	2.00	Planta
Liberal	1.00	Un
Guineo	2.00	Planta
Plátano hartón	4.00	Planta
Aguacate (3 años)	1.00	Planta
Palma Botella	6.00	Un
Palma Sacona	7.00	Un
Aguacatillo	1.00	Un
Bambú	14.28	m <sup>2</sup>
Eucalipto	1.00	Un
Quiebrabarrigo	1.00	Un
Pasto Estrella	3221.98	m <sup>2</sup>
Pasto Brachiaria	2416.49	m <sup>2</sup>
Pasto Uribe	805.5	m <sup>2</sup>
Maní Forrajero	402.75	m <sup>2</sup>

Que, los linderos generales del inmueble se encuentran consignados en la Resolución 20398 del 11-04-2025 expedida por Catastro Departamental - Antioquia, por medio de la cual se realizó Rectificación Administrativa de Area y Linderos del predio, debidamente registrada en la anotación Nro. 16 del 21 de abril de 2025 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 001-140753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Que, en el inmueble figura como actuales titulares del derecho real de dominio los señores **ALVARO SERGIO GUILLERMO COCK CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.224.512, PROPIETARIO del derecho de cuota del 20%; **FREDDY JOVANY OCHOA COCK** identificado con cédula de ciudadanía N°1.127.238.610, PROPIETARIO del derecho de cuota del 20%; **GLORIA DE JESUS ATEHORTUA DE COCK** identificada con cédula de ciudadanía N°21.377.236 PROPIETARIA del derecho de cuota del 20% (fallecida); **MARIA MERCEDES BOTERO COCK** identificado con cédula de ciudadanía N°43.027.057 NUDA PROPIETARIA del 10%; **AMALIA MARIA BOTERO COCK** identificada con cédula de ciudadanía N°39.167.677 NUDA PROPIETARIA del 6%; **JUAN EDUARDO BOTERO COCK** identificado con cédula de ciudadanía



Documento firmado digitalmente



N°71.391.452 NUDO PROPIETARIO del 12%; **LILIANA MARIA BOTERO COCK** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.168.600 NUDA PROPIETARIA del 6%; **EMMA BOTERO SPERA** identificada con tarjeta de identidad N° 1.034.994.401 NUDA PROPIETARIA del 3%; **ROSA BOTERO SPERA** identificada con tarjeta de identidad N°1.034.996.481 NUDA PROPIETARIA del 3%; **PEDRO JOSÉ BOTERO JARAMILLO** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N°524.900 USUFRUCTUARIO DEL DERECHO DEL 38% y **RUTH ELISA COCK DE BOTERO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°21.357.724 USUFRUCTUARIA DEL DERECHO DEL 2%.

A continuación, se procede a hacer la siguiente descripción de como adquirieron la copropiedad de su derecho, así:

1. **ALVARO SERGIO GUILLERMO COCK CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.224.512 PROPIETARIO del derecho de cuota del 20%; adquirió por adjudicación en sucesión de la señora NURY EMILIA CHAVARRIAGA DE COCK, mediante la escritura pública N° 3640 del 29 de noviembre de 2024 otorgada en la notaría Veintiuno (21) de Medellín, registrada en la anotación N°014 del folio de matrícula N°001-140753 de la Oficina de Registro de Medellín Zona Sur.
2. **FREDDY JOVANY OCHOA COCK** identificado con cédula de ciudadanía N°1.127.238.610, PROPIETARIO del derecho de cuota del 20%; adquirió su derecho así: Un 10% por adjudicación en sucesión de la señora MARTA GLORIA COCK DE OCHOA, mediante la escritura pública N° 2571 del 17 de octubre de 2024 otorgada en la notaría Veintinueve (29) de Medellín, registrada en la anotación N°015 del folio de matrícula N°001-140753 de la Oficina de Registro de Medellín Zona Sur. El otro 10% lo adquirió por adjudicación en sucesión del señor JAIME ALBERTO OCHOA ARISMENDY, mediante la escritura pública N°950 del 16 de junio de 2025 otorgada en la notaría veintiséis (26) de Medellín, registrada en la anotación N°017 del folio de matrícula N°001-140753 de la Oficina de Registro de Medellín Zona Sur.
3. **GLORIA DE JESUS ATEHORTUA DE COCK** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.377.236 PROPIETARIA del derecho de cuota del 20%, adquirió por restitución de FIDEICOMISO CIVIL SOBRE DERECHO DE CUOTA PARTE mediante Escritura Pública N°4422 del 16 de diciembre del 2022 de la Notaría Veinte (20) de Medellín, registrada en la anotación N°012 del folio de matrícula N°001-140753 de la Oficina de Registro de Medellín Zona Sur.
4. **MARIA MERCEDES BOTERO COCK** identificado con cédula de ciudadanía N°43.027.057 NUDA PROPIETARIA del 10%; **AMALIA MARIA BOTERO COCK** identificada con cédula de ciudadanía N°39.167.677 NUDA PROPIETARIA del 6%; **LILIANA MARIA BOTERO COCK** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.168.600 NUDA PROPIETARIA del 6%; Adquirieron por COMPRAVENTA de la NUDA PROPIEDAD DEL 40% DEL LOS DERECHOS EN ESTE PREDIO mediante Escritura Pública N°3582 del 28 de Noviembre del 2012 de la Notaría Diecisiete (17) de Medellín, inscrita en la anotación N° 07 del folio de matrícula N°001-140753 de la Oficina de Registro de Medellín Zona Sur.

Constituyéndose a favor de los señores **PEDRO JOSÉ BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N°524.900 USUFRUCTO DEL DERECHO DEL 38% y **RUTH ELISA COCK DE BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía N°21.357.724 USUFRUCTO DEL DERECHO DEL 2%, el DERECHO DE USUFRUCTO mediante la misma Escritura Pública N°3582 del 28 de Noviembre del 2012 de la Notaría Diecisiete (17) de Medellín, inscrita en la anotación N° 08 del folio de matrícula N°001-140753 de la Oficina de Registro de Medellín Zona Sur.

5. **JUAN EDUARDO BOTERO COCK** identificado con cédula de ciudadanía N°71.391.452 NUDO PROPIETARIO del 12%; adquirió inicialmente LA NUDA PROPIEDAD sobre el 15% del 40% (es decir el 6%), mediante COMPRAVENTA de la NUDA PROPIEDAD DEL 40% DEL LOS DERECHOS EN ESTE PREDIO mediante Escritura Pública N°3582 del 28 de noviembre del 2012 de la Notaría Diecisiete (17) de Medellín, inscrita en la anotación N° 07 del folio de matrícula N°001-140753 de la Oficina de Registro de Medellín Zona Sur. Posteriormente adquirió la NUDA PROPIEDAD del 6% sobre el mismo 40%, por COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD efectuada mediante Escritura Pública N°1829 del 24 de agosto del 2022 de la Notaría Diecisiete (17) de Medellín, inscrita en la anotación N°10 del folio de matrícula N°001-140753 de la Oficina de Registro de Medellín Zona Sur.
6. **EMMA BOTERO SPERA** identificada con tarjeta de identidad N° 1.034.994.401 NUDA PROPIETARIA del 3% y **ROSA BOTERO SPERA** identificada con tarjeta de identidad N°1.034.996.481 NUDA PROPIETARIA del 3%; adquirieron mediante COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD 6% mediante



Escritura Pública N°1895 del 31 de agosto del 2022 de la Notaria Diecisiete (17) de Medellín, inscrita en la anotación N°11 del folio de matrícula N°001-140753 de la Oficina de Registro de Medellín Zona Sur.

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 29 de diciembre de 2022, con alcance al mismo de fechas 07 de julio de 2023, 20 de septiembre de 2023, 07 de octubre de 2024, 03 de marzo de 2025, 25 de marzo de 2025, 30 de julio de 2025 y 01 de septiembre de 2025 en donde se conceptuó que es inviable la adquisición de la franja de terreno requerida del inmueble por vía de enajenación voluntaria por encontrarse fallecidos algunos de sus propietarios.

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. una vez identificado plenamente el inmueble y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado y, adicionalmente, habiendo obtenido aprobación al expediente (insumos prediales) por parte de la Interventoría Consorcio SERVINC-ETA, procedió a enviar la solicitud documental para aplicación de la Resolución 898 de 2014 a los propietarios del inmueble a través del oficio 04-01-20241009017837 del 07/10/2024, recibiendo respuesta con comunicación de radicado interno 05-01-20241112027764 del 12/11/2024, mediante la cual los propietarios allegaron una serie de documentos que fueron puestos en conocimiento de VALORAR S.A, entidad encargada de realizar el informe de Avalúo Comercial Corporativo del inmueble.

Que, la empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia – Valorar S.A emitió un primer informe técnico de Avalúo Comercial Corporativo Nro.AV-20241421 del 06 de diciembre de 2024, fijando el mismo en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$538.231.942**), que corresponde al área de terreno requerida de UNA HECTAREA CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS COMA NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (**1.4726,96 Ha**) y las construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella.

Igualmente, por conceptos indemnizatorios pagaderos en virtud de la Resolución 898 del 19 de agosto del 2014 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", se determinó un concepto de DAÑO EMERGENTE por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$5.142.600**) y por concepto de LUCRO CESANTE por la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$70.260.747**).

La Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S formuló Oferta de Formal de Compra de radicado Nro. 04-01-20250117018425 de fecha 17 de enero del 2025, dirigida a los señores **NURY CHAVARRIAGA DE COCK, MARTA GLORIA COCK DE OCHOA, GLORIA DE JESÚS ATEHORTUA DE COCK, MARIA MERCEDES BOTERO COCK, PEDRO ALBERTO BOTERO COCK, AMALIA MARIA BOTERO COCK, JUAN EDUARDO BOTERO COCK, LILIANA MARIA BOTERO COCK, EMMA BOTERO SPERA, ROSA BOTERO SPERA, PEDRO JOSÉ BOTERO JARAMILLO y RUTH ELISA COCK DE BOTERO**, quienes en su momento figuraban en calidad de titulares del derecho real de dominio del inmueble, misma que fue notificada de manera personal a los señores:

- FREDDY JOVANY OCHOA COCK en calidad de heredero de la señora MARTA GLORIA COCK de OCHOA, propietaria del derecho de cuota del 20%.
- GLORIA DE JESÚS ATEHORTUA DE COCK en calidad de propietaria del derecho de cuota del 20%.
- JUAN EDUARDO BOTERO COCK en calidad de nudo propietario del 21% sobre el 40% del predio.
- PEDRO ALBERTO BOTERO COCK en calidad de nudo propietario del 18% sobre el 40% del predio.

Por aviso se notificó a los señores:

- NURY CHAVARRIAGA DE COCK propietaria de un derecho de cuota del 20% o sus Herederos determinados e indeterminados.
- MARTA GLORIA COCK DE OCHOA propietaria de un derecho de cuota del 20% o sus Herederos determinados e indeterminados.
- MARIA MERCEDES BOTERO COCK nuda propietaria del 25% sobre el 40% del predio.
- AMALIA MARÍA BOTERO COCK nuda propietaria del 15% sobre el 40% del predio.
- LILIANA MARÍA BOTERO COCK nuda propietaria del 15% sobre el 40% del predio
- EMMA BOTERO SPERA nuda propietaria del 3% sobre el 40% del predio.
- ROSA BOTERO SPERA nuda propietaria del 3% sobre el 40% del predio.
- PEDRO JOSE BOTERO JARAMILLO usufructuario del derecho de cuota del 38% del predio o sus herederos determinados e indeterminados.
- RUTH ELISA COCK de BOTERO usufructuaria del derecho de cuota del 2% del predio o sus herederos determinados e indeterminados.



Que luego de haberse notificado la oferta de compra de radicado N° 04-01-20250117018425 de fecha 17 de enero del 2025, antes de la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria, se presentaron modificaciones en cuanto, a los titulares del derecho real de dominio del predio por verificarse en el folio de matrícula inmobiliaria inscripción de actos de transferencia de dominio consistentes en las sucesiones de las propietarias NURY CHAVARRIAGA DE COCK y MARTA GLORIA COCK DE OCHOA, lo que conllevó al ajuste del informe de avalúo por parte de la empresa de Avalúos y Tasaciones VALORAR S.A, así como la modificación en la ficha predial con la posterior aprobación por parte de la Interventoría, por lo que se procedió a dar alcance al citado acto administrativo de oferta de compra °04-01-20250117018425 de fecha 17 de enero del 2025.

Que, la empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia – Valorar S.A emitió el informe técnico de Avalúo Comercial Corporativo Nro.AV-20250052-3, fijando el mismo en la suma de SETECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$702.670.319**), que corresponde al área de terreno requerida de UNA HECTÁREA SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (**1,725200ha**) y las construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella. La anterior suma de dinero, se discrimina de la siguiente manera:

#### VALOR AVALÚO

VALOR AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO	
VALOR TOTAL DE TERRENO	\$242.269.836
TOTAL, CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$451.683.688
VALOR ESPECIES VEGETALES	\$8.716.795
<b>VALOR TOTAL DEL AVALÚO</b>	<b>\$702.670.319</b>

Igualmente, por conceptos indemnizatorios pagaderos en virtud de la Resolución 898 del 19 de agosto del 2014 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", se determinó un concepto de DAÑO EMERGENTE por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$6.601.400**), discriminado así:

#### DAÑO EMERGENTE

VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Desmante, embalaje, traslado y montaje	\$1.458.800
Perjuicios derivados de la Terminación de Contratos	\$5.142.600
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.601.400</b>

De igual forma, por conceptos indemnizatorios pagaderos en virtud de la Resolución 898 del 19 de agosto del 2014 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", se determinó un concepto de LUCRO CESANTE por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$78.953.517**), discriminado así:

#### LUCRO CESANTE

VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Perdida de utilidad por contratos que dependen de inmueble	\$78.953.517
<b>TOTAL</b>	<b>\$78.953.517</b>

Que en cumplimiento de lo reglado por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se procedió a notificar el ALCANCE de la oferta de compra de la siguiente manera:

- De manera personal, se surtió la notificación del ALCANCE A LA OFERTA DE COMPRA a la Doctora **PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.240.950 y Tarjeta Profesional 140.560 del C.S de la J, en calidad de apoderada de los señores ALVARO SERGIO GUILLERMO COCK CARDONA, FREDDY JOVANY OCHOA COCK, MARIA MERCEDES BOTERO COCK, AMALIA MARIA BOTERO COCK, JUAN EDUARDO BOTERO COCK, LILIANA MARIA BOTERO



COCK, PEDRO ALBERTO BOTERO COCK en representación de las menores EMMA BOTERO SPERA y ROSA BOTERO SPERA.

- Oficio con Solicitud de notificación Personal con Radicado N°04-01-20250910019769 del 10 de septiembre del 2025, se envía mediante los siguientes canales: Correo electrónico a las direcciones de correo electrónico [linaeugeniag@gmail.com](mailto:linaeugeniag@gmail.com); [raulcook1970@gmail.com](mailto:raulcook1970@gmail.com) y [jca1972@gmail.com](mailto:jca1972@gmail.com), herederos determinados de la señora GLORIA DE JESÚS ATEHORTUA DE COCK.
- Se público oficio con solicitud de notificación personal en la página web de la Concesionaria Vial del pacífico [www.covipacifico.co](http://www.covipacifico.co) y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) con fecha de publicación 11/09/2025 y fecha de desfijación 17/09/2025.
- Fijación en la cartelera física de las oficinas de la Concesionaria Vial del Pacífico ubicadas en la dirección Calle 79 sur N° 47 E 62 piso 2 del Municipio de Sabaneta – Antioquia, oficio con solicitud de notificación personal con fecha de fijación 11/09/2025 y fecha de desfijación 17/09/2025.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se surtió la misma por correo electrónico a los señores:

- RAUL COCK ATEHORTUA en calidad de heredero determinado de la señora GLORIA DE JESÚS ATEHORTUA DE COCK.
- LINA EUGENIA COCK ATEHORTUA en calidad de heredera determinada de la señora GLORIA DE JESÚS ATEHORTUA DE COCK.
- JULIAN COCK ATEHORTUA en calidad de heredero determinado de la señora GLORIA DE JESÚS ATEHORTUA DE COCK.

Posteriormente, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a los herederos determinados e indeterminados de los señores PEDRO JOSE BOTERO JARAMILLO usufructuario del derecho de cuota del 38% del predio RUTH ELISA COCK de BOTERO usufructuaria del derecho de cuota del 2% del predio y GLORIA DE JESÚS ATEHORTUA DE COCK propietaria del derecho de cuota del 20%, notificación que se surtió de la siguiente manera:

- Se público en la página web de la Concesionaria Vial del pacífico [www.covipacifico.co](http://www.covipacifico.co) y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) aviso de radicado 04-01-20250918019816 de fecha 18/09/2025, con fecha de publicación 22/09/2025 y fecha de desfijación 26/09/2025.
- Se público en la Cartelera física de la Concesionaria Vial del pacífico oficio de radicado 04-01-20250918019816 de fecha 18/09/2025 con AVISO, el cual se fijó el día 22/09/2025 y se desfijo el día 26/09/2025.
- Se envió notificación por aviso y sus anexos a la dirección del predio, mediante la empresa de mensajería ENVIAMOS, la cual mediante certificado de gestión del envío N° 1020080966612 de fecha 03 de octubre de 2025, certifico: “ *La persona a notificar si reside o labora en esta dirección(entregado)*”

Que, una vez agotado el procedimiento anterior, se remito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, oficio de radicado N° 04-01-20250910019770 del 10/09/2025 con solicitud de inscripción de la oferta formal de compra y alcance de oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria 001-140753 de la misma entidad, la cual quedo debidamente inscrita en la anotación N° 18 del citado folio.

Con posterioridad a la notificación del alcance a la Oferta formal de compra, el 26 de septiembre de 2025 se recibió en la Concesionaria escrito con asunto: “*Respuesta a radicado 04-01-20250820019602 del 20 de agosto de 2025, recibida el 10 de septiembre de 2025*”, enviado por la apoderada de los propietarios con observaciones al avalúo comercial corporativo realizado por parte de la Concesionaria y con aporte de avalúo comercial LP-A19082025R del 30/08/2025, escrito al cual la apoderada dio alcance mediante comunicación de radicado 05-01-20251006030108 de fecha 06/10/2025, con asunto “*alcance a solicitud de revisión de avalúo comercial AV-20250052-3 del 4 de septiembre de 2025*”.

Que la Concesionaria Vial del Pacífico mediante oficio de radicado N° 04-01-20251110020150 de fecha 10/11/2025 enviado por correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2025 a la apoderada **PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO**, dio respuesta de fondo a escrito de fecha 26 de septiembre de 2025, recibido mediante



Documento firmado digitalmente



correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2025, y al escrito con radicado de ingreso CVP N° 05-01-20251006030108 de fecha 06 de octubre de 2025.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 001-140753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona sur y a los demás documentos e información analizados, se observa que el inmueble objeto de estudio no tiene inscritas limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20266040005823 de fecha 8 de enero de 2026 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial Nro. **ACP1-PJCAL-001** elaborada por Proinvipacífico, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., mediante radicado ANI No. 20254091530692 del 01 de diciembre de 2025.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra y alcance a la Oferta Formal de Compra del inmueble al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del inmueble dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente inmueble:

Zona de terreno con un área de con un área de **UNA HECTÁREA SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,725200ha)**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado SIN DIRECCIÓN / LOTE DE TERRENO / GALES, Ubicado en la Vereda SALINAS, del Municipio de CALDAS, Departamento de Antioquia, Identificado con Cédula Catastral 1292001000001400008 y Matrícula Inmobiliaria N°001-140753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona sur y Ficha Predial Nro. **ACP1-PJCAL-001** de fecha 1 de septiembre de 2025 elaborada por Proinvipacífico.

Esta área de terreno se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa **Inicial: PR 89+280 - Final: PR 89+620**, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1, sector peaje, con una longitud efectiva de 0.00 metros.

La zona de terreno requerida se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales según ficha predial elaborada por Proinvipacífico: **NORTE:** En longitud de 19,48 m con mismo predio 1292001000001400008 (17-21); **SUR:** En longitud de 46,70 m con quebrada salinas y predio con cedula catastral N° 1292001000001400006 (138-145); mismo predio 1292001000001400008 (145-149); **ORIENTE:** En longitud de 344,30 m Con vía existente que conduce de Amagá hacia Medellín (149-17); **OCCIDENTE:** En longitud de 400,51 m con quebrada salinas y predio con cedula catastral N° 1292001000001400007 (21-43), quebrada salinas y predio con cedula catastral N° 1292001000001400206 (43-131) y quebrada salinas y predio con cedula catastral N° 1292001000001400006 (131-138).

En la zona de terreno requerida se encuentran incluidas las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies:

**CONSTRUCCIONES:** N/A

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca en malla eslabonada de 1,50 m de altura, soportada por parales cilíndricos metálicos con punta en ángulo de 45°. Soportada en su parte inferior sobre un muro bajo en concreto pañetado y pintado con una altura de 0,30 m. Incluye portada metálica de 3,40 m de ancho x 1,40 m de alto, sostenida por dos postes	27,36	m



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
	metálicos verticales		
M2	Cerca en poste de madera de 1,50 m de altura, separados cada 1,50 m y 4 hilos de alambre de púas	488,56	m
M3	Enramada 1 (Vivero), con estructura en postes de madera (guadua) soportada en su base por pilotes de concreto 0,20 m de diámetro X 0,10 m de alto, piso en tierra y cubierta en plástico Agrolene. En su interior, cuenta con 2 muros en madera (guadua) en los costados norte y sur, de 6,00 m de largo cada una; 9 mesas de madera de medidas variables ancladas a la superficie piso, y 2 enramadas internas en madera, una de (3,90 x 2,00)m, en la que existe un baño y dos depósitos de herramientas y la otra, de (1,80 x 3,00)m, que se emplea como comedor.	503,48	m <sup>2</sup>
M4	Enramada 2 (Vivero), con estructura en postes de madera (guadua) soportada en su base por pilotes de concreto 0,20 m de diámetro X 0,10 m de alto, piso en tierra y cubierta en polisombra.	119,67	m <sup>2</sup>
M5	Pozo séptico con estructura en concreto de dimensiones (1,00x2,50x2,50). Incluye tubo de PVC de desfogue de 3"	1	Un
M6	Valla Publicitaria 1, con estructura en madera, de 3,50m de alto y con dimensiones en la publicidad de (1,52x 1,00) m	1	Un
M7	Valla Publicitaria 2, con estructura metálica en forma de "v", con altura aproximada de 8,00 m, soportada en pilotes de concreto de (0,70 x 0,80) m y postes metálicos de 0,40 m de diámetro.	1	Un
M8	Enramada 3, con estructura en madera de (4,90 x 2,50) m, soportada en postes de madera, piso en concreto y cubierta en teja de fibrocemento.	12,24	m <sup>2</sup>
M9	Zona dura 1, de medidas variables en concreto, enchape de baldosa y espesor de 0,30m.	46,32	m <sup>2</sup>
M10	Fuente en piedra de medidas variables	13,56	m <sup>2</sup>
M11	Camino en piedra de medidas variables	14,53	m <sup>2</sup>
M12	Zona dura 2, de medidas variables en concreto y espesor de 0,05 m. Incluye dados en concreto de (0,28 x 0,16 x 0,40) m y líneas divisorias pintadas empleadas para la zona de parqueo.	28 18,09	m <sup>2</sup>
M13	Zona dura 3, de dimensiones (5,50x11,00) m en concreto y espesor de 0,05m	60,05	m <sup>2</sup>
M14	Zona dura 4, de dimensiones (4,00x5,00) m en concreto y espesor de 0,05m	20,00	m <sup>2</sup>
M15	Puente metálico de 15,76 m de largo por 1,50 m de ancho; cuenta con cuatro dados de concreto en cada esquina del puente de 0,27 m de largo por 0,25 m de ancho. La estructura en general está soportada en una columna de concreto, reforzada en varilla y malla de 1,80 m de largo por 1,80 m de largo y 2,00 m de alto.	1	Un
M16	Enramada 4, con estructura en madera de (6,00 x 3,00) m, soportada en postes de madera, piso en concreto y cubierta en teja de Zinc	18,00	m <sup>2</sup>
M17	Dos muros de contención en gavión: • Muro 1: muro de contención conformado por gaviones rellenos de piedra apilados y unidos con alambre, consta de dos filas: -fila 1: 19,70 m de largo x 1,00 m de ancho x 2,00 m de alto. -fila 2: 19,70 m de largo x 1,00 m de ancho x 2,00 m de alto, con recubrimiento en concreto. • Muro 2: muro de contención formado por gaviones rellenos de piedra apilados y unidos con alambre, consta de dos filas: -fila 1: 14,40 m de largo x 1,00 m de ancho x 2,00 m de alto. -fila 2: 14,40 m de largo x 1,00 m de ancho x 1,00 m de alto, con recubrimiento en concreto	2	Un
M18	Vía carreteable, se realiza la adecuación del terreno, nivelación, compactación y mejoramiento del terreno	289,15	m <sup>2</sup>
M19	Valla Publicitaria 3, estructura metálica de 3,50 m de alto y con dimensiones en la publicidad de (0,87 x 2,00) m. TRASLADO	4	Un
M20	Filtro francés: de 50,00 m de largo x 0,60 m de alto x 0,40 m de ancho, sistema de drenaje envuelto en geotextil, con capas de grava que facilitan la filtración y conducción del agua, evitando la acumulación de humedad en el terreno y asegurando su estabilidad.	12,00	m <sup>3</sup>
M21	Drenaje 1: alcantarillado en tubo corrugado de 16" para facilitar el flujo de aguas fluviales o pluviales.	50,00	m
M22	Drenaje 2: alcantarillado en tubo corrugado de 16" para facilitar el flujo de aguas fluviales o pluviales.	50,00	m



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M23	Pozo séptico de plástico con capacidad de 12,000 litros	1	Un
M24	Drenaje 3: de 0,50 m de alto x 0,40 m de ancho	25,00	m
M25	Drenaje 4: alcantarillado en tubo corrugado de 14" para facilitar el flujo de aguas fluviales o pluviales.	13,50	m
M26	Baranda en madera de 1,00 m de altura, separados cada 2,00 m.	68,17	m
M27	Cerca en poste de guadua de 1,50 m de altura, separados cada 1,50 m y 4 hilos de alambre de púas.	74,54	m

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Guayabo	2.00	Un
Pino	1.00	Un
Palmera	4.00	Un
Limón	1.00	Planta
San Joaquín	1.00	Un
Cresta Gallo	1.00	Un
Yarumo	1.00	Un
Gramma Macana	1208.24	m <sup>2</sup>
Banano	2.00	Planta
Liberal	1.00	Un
Guineo	2.00	Planta
Plátano hartón	4.00	Planta
Aguacate (3 años)	1.00	Planta
Palma Botella	6.00	Un
Palma Sacona	7.00	Un
Aguacatillo	1.00	Un
Bambú	14.28	m <sup>2</sup>
Eucalipto	1.00	Un
Quebrabarrigo	1.00	Un
Pasto Estrella	3221.98	m <sup>2</sup>
Pasto Brachiaria	2416.49	m <sup>2</sup>
Pasto Uribe	805.5	m <sup>2</sup>
Maní Forrajero	402.75	m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a:

- A los señores **ALVARO SERGIO GUILLERMO COCK CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.224.512; **FREDDY JOVANY OCHOA COCK** identificado con cédula de ciudadanía N°1.127.238.610; **GLORIA DE JESUS ATEHORTUA DE COCK** identificada con cédula de ciudadanía N°21.377.236; **MARIA MERCEDES BOTERO COCK** identificada con cédula de ciudadanía N°43.027.057; **AMALIA MARIA BOTERO COCK** identificada con cédula de ciudadanía N°39.167.677; **JUAN EDUARDO BOTERO COCK** identificado con cédula de ciudadanía N°71.391.452; **LILIANA MARIA BOTERO COCK** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.168.600; **EMMA BOTERO SPERA** identificada con tarjeta de identidad N° 1.034.994.401; **ROSA BOTERO SPERA** identificada con tarjeta de identidad N°1.034.996.481, en calidad de titulares del derecho real de dominio del área de terreno requerida. Lo anterior, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- A los señores **PEDRO JOSÉ BOTERO JARAMILLO** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N°524.900 y **RUTH ELISA COCK DE BOTERO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°21.357.724, en razón al derecho real de usufructo, debidamente registrado en la anotación Nro. 008 del 31 de diciembre de 2012 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 001-140753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los



Documento firmado digitalmente



diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 12-03-2026

**OSCAR FLÓREZ MORENO**

Vicepresidenta de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

